

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO CENTRALIZADO PARA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEGAMP

Nº DE EXPEDIENTE: 67/2024

TÍTULO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES

TIPO DE CONTRATO: privado de servicios

ÓRGANO PROPONENTE: secretaria general-interventora

La presente memoria se redacta para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo).

1. OBJETIVO

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

De conformidad con el citado artículo se expone la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

De cara a celebrar la correspondiente licitación, el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, sobre el expediente de contratación establece que:

“Art. 116. Expediente de contratación: Iniciación y Contenido.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

Por este motivo, mediante el presente informe se quiere dar cumplimiento a lo establecido por dicho artículo punto 2º y del punto 4º los apartados a), b), c) y d).

Como queda justificado en los siguientes apartados, la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propuestos a adjudicar mediante procedimiento abierto.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Desde el 1 de enero de 2010, la FEGAMP mantiene un convenio con Correos y Telégrafos, S.A, para prestar el servicio postal a los ayuntamientos gallegos con tarifas públicas (Convenio nº 15000234).

Sin embargo, al coincidir el objeto de este convenio con el de un contrato típico de servicios, razones de seguridad jurídica aconsejan licitar la prestación del servicio.



En este caso, la FEGAMP asume la posición propia de una central de compras, por cuenta de sus asociados. Esta opción de racionalización de la compra pública puede subsumirse en la técnica de realización conjunta de contrataciones específicas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 30 de la LCSP, concordante con el artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento y el Consejo Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Conforme al artículo 28 de la LCPS, la necesidad de contratar está acreditada en el expediente y viene motivada por el hecho de ser la prestación de los servicios postales un servicio esencial para las entidades locales, necesario para comunicarse con aquellos ciudadanos destinatarios de los servicios públicos locales que no tienen la obligación profesional de comunicarse electrónicamente con las administraciones (artículos 14 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante, LPACAP-).

En este sentido, todas las comunicaciones que, desde todos los servicios locales se deben realizar mediante correo ordinario o certificado, tienen salida a través de empresa externa para que las reparta y haga entrega a sus destinatarios. Sobre todo cuando las notificaciones de las mencionadas entidades locales tienen el carácter de actos administrativos que, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP, tienen que ser notificados a los interesados. Estas notificaciones, para ser válidas, necesitan que en su práctica se realicen con la fehaciencia jurídica de su entrega, para que se tenga constancia de su recepción y no causen invalidez al procedimiento administrativo. Estas actuaciones, no pueden ser desempeñadas por personal propio empleado público municipal, pues se carece de presupuesto suficiente, de la plantilla necesaria y no se cuenta con los medios o la infraestructura de vehículos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y tal como se justifica en la documentación obrante en el expediente, el contrato resulta **necesario** para el cumplimiento del citado fin, y el objeto y contenido del mismo es **idóneo** para la satisfacción de las necesidades identificadas.

3. JUSTIFICACIÓN OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios postales y telegráficos necesarios en el ámbito de la Federación Galega de Municipios e Provincias (en adelante, FEGAMP) y sus entidades adheridas, determinando las condiciones necesarias para la prestación de esos servicios. En concreto, comprende las tareas de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso,



transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales o avisos de recibo, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

El servicio objeto de este contrato fue declarado de contratación centralizada mediante el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la FEGAMP de fecha 21 de mayo de 2024.

4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Queda acreditado por la Secretaria General de la FEGAMP que el servicio Postal, que a su vez engloba comprende las tareas de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales o avisos de recibo, únicamente puede llevarse a cabo por una empresa externa que desarrolle dicho servicio, dado a que las entidades interesadas no cuentan con los órganos administrativos con medios humanos ni materiales adecuados y suficientes para ello.

5. JUSTIFICACIÓN NATURALEZA DEL CONTRATO

La FEGAMP es una asociación constituida por las entidades locales que voluntariamente lo decidan, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).

El ámbito territorial de la FEGAMP es el de la Comunidad Autónoma de Galicia, tal como se define en el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y disposiciones legales del Parlamento de Galicia que la desarrollan. La competencia incluirá cualquier asunto que guarde relación con las autoridades locales que integran el territorio.

La FEGAMP se crea en 1988 con el objetivo de promover, representar y defender los intereses de las entidades locales gallegas. Con sede única en Santiago de Compostela, cuenta con un órgano de administración propio y órganos de gobierno que se renuevan cada cuatro años, en función del mapa político municipal gallego. En la actualidad, se integran en ella los 313 municipios gallegos, las 4 diputaciones provinciales y las 9 entidades locales menores existentes en el ámbito territorial de Galicia, es decir, la totalidad de las entidades locales gallegas.

A efectos de configuración de su contratación, la FEGAMP debe considerarse integrada en el sector público, de conformidad con la cláusula k) del artículo 3.1



de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP): “Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores”.

Asimismo, y dado que, de conformidad con el artículo 3.3.e) LCSP, las asociaciones integradas por entidades de la administración local tienen la consideración de poder adjudicador, se concluye que la FEGAMP es un poder adjudicador integrado en el sector público, pero sin la consideración de administración pública a estos efectos.

Está sometida, pues, al régimen jurídico especial que la LCSP configura para los Poder Adjudicador No Administración Pública (en adelante, PANAP).

El acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 21 de mayo de 2024 y por el que se aprueba el Reglamento de la Central de Compras de la FEGAMP, atribuye a la Central de Compras la racionalización de la contratación de servicios postales y telegráficos necesarios en el ámbito de la FEGAMP y sus entidades adheridas, incluido el del presente contrato, con arreglo a las funciones y atribuciones de su norma de creación.

El contrato a que dé lugar la licitación regida por el presente pliego está **sometido a la LCSP**, dado su carácter oneroso y la condición de parte que ostenta la FEGAMP en el mismo (arts. 2.1 y 3 LCSP).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 26.1 de la LCSP, tendrá la consideración de **contrato privado de servicios**. En consecuencia, su régimen especial es el previsto para este tipo de contratos por el Título I del Libro Tercero de la LCSP (“Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas”), en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, les serán de aplicación las normas de derecho privado y aquellas otras a las que alude el artículo 319 de la LCSP.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19.1 y 22.1 c) de la LCSP y en la Orden HAC/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022, el contrato **está sujeto a regulación armonizada**, al tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador y ser el valor estimado del contrato superior a 750.000 euros.

6. JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO Y TIPO DE TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, al ser el procedimiento de adjudicación ordinario y que



permite mayor concurrencia, utilizando una pluralidad de criterios para determinar la mejor oferta y relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación económicos y cualitativos indicados en el presente pliego.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP, puesto que nos encontramos ante un contrato de servicios especiales del Anexo IV de la misma norma, la convocatoria de licitación se realizará en todo caso mediante el anuncio de información previa a que se refiere la Disposición adicional 36ª (Convocatoria de la licitación de contratos de servicios especiales del Anexo IV. Los órganos de contratación que celebren contratos de servicios especiales del Anexo IV utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa que deberá tener el contenido establecido en el Anexo III. B. Sección 3. Estos anuncios se publicarán en el “Diario Oficial de la Unión Europea” y en el perfil de contratante).

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación.

El adjudicatario presentará su oferta por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la dirección de internet (<https://contrataciondelestado.es/>), en alguno de los formatos indicados en la misma.

7. DIVISIÓN DE LOTES

La determinación del objeto del contrato y la improcedencia en el establecimiento de lotes para la prestación del servicio se justifica por las siguientes razones:

Siendo la finalidad de la división por lotes dar acceso a un mayor número de empresas (Exposición de Motivos de la LCSP), y dado que una realización independiente de los servicios requeridos provocaría una mayor complejidad en la gestión administrativa y dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico sin que ello redundase en una mejora de la calidad del servicio, y considerando la mejor prestación del servicio a las entidades que constituyen el ámbito subjetivo del contrato, no procede la división por lotes.

A mayor abundamiento, a los efectos previstos en el artículo 99.3 de la LCSP, el servicio postal objeto del contrato conforma una unidad funcional y homogénea sobre la que se realiza el mismo tratamiento con un procedimiento preestablecido. Así, las prestaciones incluidas incluyen fundamentalmente el



servicio postal universal definido en la LSPU como el conjunto de servicios postales de calidad determinada por la ley, prestados de forma permanente en todo el territorio nacional y a precio asequible para todos los usuarios, al que se incorporan servicios complementarios considerados necesarios para una adecuada y eficaz comunicación con la ciudadanía, imprescindible para el funcionamiento de los servicios públicos que deben prestar las entidades adheridas. El resto de los servicios de paquetería, burofax u otros no resultan significativos cuantitativamente en el objeto del contrato.

8. JUSTIFICACIÓN DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de estas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos (artículo 29.1 de la LCSP).

Considerando estos criterios legales, la duración del presente contrato se establece en **dos (2) años** desde su formalización.

El contrato podrá prever **hasta dos (2) prórrogas anuales**, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Así pues, la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá ser superior a 4 años.

Atendiendo la previsión del artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación del servicio a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existieran razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá realizar una prórroga adicional hasta que comience el plazo



de ejecución del nuevo contrato y por un plazo máximo de nueve meses, en las condiciones previstas en el artículo 29.4 *in fine* de la LCSP.

9. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, ANUALIDADES, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO

El **presupuesto total de licitación** para los servicios descritos en los anexos de este pliego y en el PPT es el siguiente:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
PRESUPUESTO (Impuestos Indirectos excluidos)	IMPUESTOS INDIRECTOS	TOTAL
60.857.349,60 €	12.780.043,42 €	73.637.393,02 €

La cifra indicada corresponde al presupuesto máximo que deberá aprobarse conforme a lo establecido en la disposición adicional 33ª de la LCSP. La concreción final se producirá durante la ejecución del contrato en función de las necesidades de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de este contrato y referenciadas en el Anexo I de este pliego.

El desglose del presupuesto base de licitación es como sigue:

DESGLOSE PBL	IMPORTE (€)
Total Importe sin impuestos indirectos)	60.857.349,60 €
Impuestos Indirectos	12.780.043,42 €
TOTAL	73.637.393,02 €



La distribución por anualidades teniendo en cuenta el calendario de reconocimiento de obligación, impuestos indirectos incluidos, es la siguiente:

2024 (12 meses)	2025 (12 meses)	2026 (12 meses)	2027 (12 meses)	TOTAL
18.409.348,25€	18.409.348,25€	18.409.348,25€	18.409.348,25€	73.637.393,02€

El presupuesto de licitación se ha obtenido a partir de la referencia de precios unitarios y por extrapolación del gasto en que han incurrido las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de este contrato, según las previsiones para el año 2024.

Valor estimado del contrato.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a **73.028.819,52 €**.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Impuestos indirectos excluidos)	IMPORTE (€)
Importe contrato (48 meses)	60.857.349,60 €
Modificación (20%)	12.171.469,92 €
TOTAL	73.028.819,52 €

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, considerando además las modificaciones previstas. Para ello se han tenido en cuenta los servicios realizados en año 2024 para cada entidad del ámbito subjetivo de este contrato y la estimación de los servicios adicionales, todo ello multiplicado por el correspondiente precio unitario, y multiplicado a su vez por el periodo de duración del contrato (48 meses), añadiendo finalmente el importe máximo de las modificaciones previstas -todo ello con arreglo a los Anexos II y III-.



Precio de la licitación del contrato y revisión de precios

De acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP, la determinación del precio del contrato se realiza **por precios unitarios** (según producto, tramos de peso, destino de la comunicación y servicios adicionales incluidos).

En el **ANEXO III del PCAP** se indican los precios unitarios máximos de licitación para cada uno de los servicios postales incluidos en el presente contrato. Las estimaciones de envíos correspondientes a cada producto se recogen en el Anexo II del presente pliego.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, **no** procederá la **revisión de precios** durante la vigencia del contrato.

Existencia de crédito

Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de este contrato han emitido el correspondiente documento de compromiso de reserva de crédito, conforme a la estimación de precio del servicio para cada entidad y con cargo a las reservas que cada entidad destinataria final del servicio haga para el mismo.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Tal y como recoge la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica especificadas en los pliegos. A continuación, se describe la solvencia mínima determinada por el órgano de contratación:

- Solvencia económica o financiera.
- Solvencia técnica o profesional.

Como se podrá comprobar los criterios de solvencia establecidos para la presente licitación tienen una vinculación directa y proporcionada con el objeto del contrato.

Solvencia económica.

El licitador debe tener un **volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas **por importe igual o superior al presupuesto base de licitación**

Solvencia profesional o técnica.



De acuerdo con el artículo 90 de la LCSP, el licitador deberá acreditar haber realizado en los últimos tres años, al menos, dos contratos de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Habilitación profesional.

Los licitadores, además de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia, deberán cumplir con las condiciones establecidas en la LSPU, contar con la habilitación profesional y acreditar que están en posesión de las condiciones, autorizaciones y documentación recogidas en los artículos 38, 39 y 42 de la LPSU, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera de la misma norma.

Adscripción de medios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, para la ejecución del contrato los licitadores, además de acreditar la solvencia indicada anteriormente, dadas las características del objeto del contrato, deberán adscribir a la ejecución del contrato, al menos, los medios materiales reflejados en la cláusula 3.9 del PPT.

De conformidad con dicho artículo, estos compromisos tienen la condición de obligaciones esenciales, por lo que constituyen causa de resolución contractual según lo establecido en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

La FEGAMP se reserva el derecho de comprobar, a través de cualquier medio, la veracidad de la declaración y también el cumplimiento y la existencia de los medios adscritos al contrato.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios materiales podrá suponer la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula 19 de este PCAP.

Asimismo, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales respecto del tratamiento que lleve a cabo el encargado por cuenta del responsable, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento General de Protección de Datos, los licitadores se comprometen a ofrecer suficientes garantías de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos de la normativa vigente en protección de datos personales, incluida la seguridad del tratamiento. Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Se han elegido estos criterios de solvencia entendiendo que la empresa por un lado debe contar con un criterio mínimo de solvencia económica, y en cuanto a la solvencia técnica se considera esencial para una adecuada prestación del servicio, contar con un mínimo de experiencia en el sector.



11. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En cuanto a los criterios para la adjudicación del contrato, y de conformidad con el artículo 146 de la LCSP, se ha establecido la pluralidad de criterios. Con ello se pretende conseguir la mejor relación calidad-precio de las ofertas y dar cobertura a las necesidades administrativas a satisfacer a través del mismo.

Estos criterios de valoración cumplen con lo establecido en la LCSP debido a que los mismos están relacionados directamente al objeto del contrato; además han sido formulados de forma objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad. De esta manera, se podrá identificar la oferta que presente la mejor calidad-precio desde la perspectiva y observancia de criterios socio-laborales y ambientales.

Respecto a la fórmula elegida para la valoración del precio ofertado por las empresas licitadoras, cabe señalar en primer lugar que la misma garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación del contrato.

El principio de igualdad de trato implica que todos los potenciales licitadores conocerán las reglas y criterios que se van a tomar en consideración, y que éstos se aplicarán a todos de la misma manera. Entre dichos elementos regulados en la LCSP se encuentran:

- a) que el precio del contrato es acorde con la realidad de mercado, y
- b) que la oferta económica más ventajosa se va a determinar mediante la utilización de una fórmula en la que al precio más barato ofertado se le va a otorgar mayor puntuación que otro más caro, siempre que éste no se entienda desproporcionado con arreglo a la prestación a realizar.

Las fórmulas empleadas para ponderar los criterios de adjudicación han tenido en cuenta un cálculo proporcional entre los criterios objetivos, valorables mediante cifras y porcentajes, y los criterios subjetivos, no valorables mediante cifras o porcentajes reforzando el espíritu de la LCSP tendente a reforzar a la transparencia.

La adjudicación del contrato recaerá en la empresa licitadora que, en su conjunto, haga la oferta con mejor relación calidad-precio según los criterios establecidos en este pliego.

La elección de estos criterios responde a que se entiende importante en la proporción el precio ofertado, que la propuesta técnica en la que se detallen las garantías de la red postal que pueda ofrecer cada licitador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, para seleccionar la mejor oferta se establecen los siguientes criterios de adjudicación:



CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 70 PUNTOS):**a) Precio. Mejora de la oferta económica. Precios unitarios (hasta 35 puntos)**

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, valorándose las demás proporcionalmente con esta, según la siguiente fórmula:

Puntos Obtenidos por producto/servicio = Puntuación máxima* (% Oferta Evaluada / % Mejor Oferta)

Puntuación Total = Σ Puntos obtenidos por producto/servicio

La fórmula propuesta da mayor valor a aquellos productos con mayor repercusión sobre el presupuesto del contrato.

Para la conformación de la oferta, se ofertará un porcentaje de descuento para cada línea de producto y servicio.

Los precios ofertados se calcularán aplicando los distintos descuentos ofertados por el licitador a las Tarifas vigentes en cada anualidad y publicadas por el Operador designado por el Estado para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU).

Los precios unitarios serán el resultado de aplicar los descuentos sobre los precios unitarios máximos que figuran en el Anexo III (PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS) adjunto a este pliego. No se aceptarán porcentajes de alza sobre ninguno de los precios unitarios máximos establecidos.

Las Tarifas del operador de referencia serán remitidas por quien resulte adjudicatario al órgano de contratación durante los meses de enero de cada anualidad de vigencia del contrato.



Los precios unitarios se calcularán conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	Puntuación Máx.
	PUNTOS
CORRESPONDENCIA	
CARTA ORDINARIA LOCAL	0,50
CARTA ORDINARIA CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLAC. DE + DE 50.000 HAB.	0,50
CARTA ORDINARIA RESTO DESTINOS	3,00
CARTA CERTIFICADA LOCAL	0,50
CARTA CERTIFICADA CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLAC. DE + DE 50.000 HAB.	0,50
CARTA CERTIFICADA RESTO DESTINOS	3,00
NOTIFICACIONES PROC. GENERAL LOCAL	0,50
NOTIFICACIONES PROC. GENERAL CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLAC. DE + DE 50.000 HAB.	0,50
NOTIFICACIONES PROC. GENERAL RESTO DESTINOS	3,00
NOTIFICACIONES INFORMATIZADAS LOCAL	0,50
PRODUCTO	Puntuación Máx.
	PUNTOS
NOTIFICACIONES INFORMATIZADAS CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLAC. DE + DE 50.000 HAB.	0,50
NOTIFICACIONES INFORMATIZADAS RESTO DESTINOS	3,00
VALORES AÑADIDOS	



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADOS Y NOTIFICACIÓN P. GRAL	2,00
ACUSE DE RECIBO NOTIFICACIONES INFORMATIZADAS	1,00
REEMBOLSO	0,50
RETORNO DE INFORMACION	2,00
GESTION DE ENTREGA	2,00
3ª ENTREGA	0,50
CLASIFICACION DE ENVÍOS	0,50
DIGITALIZACION	0,50
PRUEBA DE ENTREGA ELECTRONICA	2,00
CAMPAÑAS DE MARKETING	
PUBLIBUZÓN NACIONAL	2,00
PUBLICORREO LOCAL, CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLAC. DE + DE 50.000 HAB.	1,00
PUBLICORREO RESTO DE DESTINOS	1,00
BUROFAX	
BUROFAX NACIONAL	1,00
PAQUETERÍA NACIONAL (DESTINO)	
PROVINCIAL	1,00
PROVINCIAS LIMÍTROFES	1,00
RESTO NACIONAL	0,50
CANARIAS	0,50



b) Mayor número de oficinas puestas a disposición de FEGAMP sobre el mínimo establecido en la cláusula 3.9 del PPT (hasta 10 puntos)

Este criterio se motiva ante la importancia de facilitar a los destinatarios de las notificaciones administrativas o certificados la entrega de estas y de que los órganos adheridos puedan depositar sus envíos y de disponer de una red de oficinas lo más amplia, cercana y con mayor disponibilidad de horarios de atención que les permita y facilite el acceso a las comunicaciones. Asimismo, es necesario facilitar la admisión de los envíos que con carácter de urgencia pretendan hacer las entidades adheridas. En este apartado se valorará el número de oficinas (sobre el mínimo establecido en el PPT) que el licitador se comprometa a poner a disposición del contrato en el caso de resultar adjudicatario.

Asimismo, deberá adjuntar con su oferta un compromiso expreso (declaración responsable) en el que se indique el número de oficinas objeto de esta y las localidades del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia en las que se ubicarán. Estas oficinas deberán cumplir los requisitos establecidos en el PPT debiendo permanecer abiertas un mínimo de 1 hora al día.

b.1) Número de oficinas en ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes (hasta 5 puntos):

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que ponga a disposición del contrato un mayor número de oficinas por encima de las establecidas como mínimo en el apartado 3.9.a) del PPT, valorándose las demás proporcionalmente con esta. Se otorgarán 0 puntos a la oferta que no incluya ninguna oficina adicional.

El adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa de este punto para su comprobación.

La fórmula utilizada en este criterio se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta, utilizando como elemento de ponderación la relación existente entre esta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

Puntuación = Puntos máximos del criterio x (Oferta a Valorar/Máximo Ofertado)



b.2) Número de oficinas en ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (hasta 5 puntos):

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que ponga a disposición del contrato un mayor número de oficinas por encima de las establecidas como mínimo en el apartado 3.9.a) del PPT, valorándose las demás proporcionalmente con esta. Se otorgarán 0 puntos a la oferta que no incluya ninguna oficina adicional.

El adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa de este punto para su comprobación.

La fórmula utilizada en este criterio se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta, utilizando como elemento de ponderación la relación existente entre esta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

Puntuación = Puntos máximos del criterio x (Oferta a Valorar/Máximo Ofertado)

c) Mayor número de empleados de reparto en el ámbito rural a disposición en todas las localidades donde no exista oficina (hasta 5 puntos)

Este criterio se motiva por la importancia de disponer de servicio de reparto, recogida y otros servicios previstos en el pliego, de modo que sirvan como elemento vertebrador de los municipios con menor población de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En este apartado se valorará el número de empleados de reparto que el licitador se comprometa a poner a disposición del contrato, en el caso de resultar adjudicatario.

Asimismo, deberá adjuntar con su oferta un compromiso expreso (declaración responsable), en el que se indique el número de empleados de reparto que pondrá a disposición.

El adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa de este punto para su comprobación.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, valorándose las demás proporcionalmente con esta. Asimismo, se otorgarán 0 puntos a la oferta que no incluya ningún empleado de reparto rural adicional.



La fórmula utilizada en este criterio se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta, utilizando como elemento de ponderación la relación existente entre esta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

Puntuación = Puntos máximos del criterio x (Oferta a Valorar/Máximo Ofertado)

d) Mayor número de vehículos ecológicos con etiquetas de la DGT “Eco” y “Cero” emisiones en el ámbito de la comunidad autónoma de Galicia (criterio medioambiental conforme al artículo 1.3 de la LCSP) (hasta 5 puntos)

Se tendrá en cuenta el hecho de que las empresas pongan en marcha planes que fomenten el ahorro energético y reducción del impacto ambiental y que incorporen de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

En este apartado, se valorará el número de vehículos ecológicos con etiquetas de la DGT “Eco” y “Cero” emisiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia que el licitador se compromete a poner a disposición sobre el número de vehículos establecidos en el PPT.

Asimismo, deberá adjuntar con su oferta un compromiso expreso (declaración responsable) en el que se indique el número de vehículos y las localidades donde principalmente prestarán servicio. El adjudicatario deberá presentar la documentación requerida para su comprobación.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, valorándose las demás proporcionalmente con esta. Al licitador que no oferte ningún vehículo adicional se le otorgarán 0 puntos.

La fórmula utilizada en este criterio se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta, utilizando como elemento de ponderación la relación existente entre esta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

Puntuación = Puntos máximos del criterio x (Oferta a Valorar/Máximo Ofertado)



e) Mejoras. Aplicación de descuentos adicionales que resulten del escalado que figura en el Anexo VI (Descuento adicional por volumen) en función del volumen de envíos depositados a lo largo del año natural (hasta 10 puntos)

El devengo y liquidación de estos descuentos tendrán carácter anual. Se otorgarán los 15 puntos al licitador que ofrezca esta mejora y 0 puntos al que no la ofrezca.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS):

Como parte de la “Documentación acreditativa de criterios cuantificables mediante juicios de valor”, los licitadores presentarán una oferta técnica que se limitará y ceñirá estrictamente a la estructura y estipulaciones siguientes:

Para la valoración de la oferta técnica se tendrán en cuenta el grado de detalle, estructura, adecuación a las necesidades del contrato, coherencia y valor de la propuesta, así como el cumplimiento de lo establecido en el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas.

La oferta técnica seguirá la siguiente estructura:

a) Organización del servicio (hasta 10 puntos)

Se aportará una descripción detallada sobre la organización para la prestación de los servicios objeto del contrato: Procedimiento, medios técnicos y humanos.

b) Sistema de calidad, gestión y resolución de incidencias (hasta 10 puntos) Se aportará una descripción detallada del sistema de calidad, gestión de incidencias, comunicación de las mismas y plazos de resolución.

c) Sistema de entrega de notificaciones (hasta 10 puntos)

Se describirá el procedimiento a seguir en la entrega de notificaciones, detallando las herramientas que permitan la admisión, tanto en depósitos individuales como en depósitos masivos.

Se acreditará que se dispone de un sistema que garantice la constancia fehaciente, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, de la distribución, entrega, recepción, rechazo o imposibilidad de entrega de las notificaciones, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la LSPU, la actuación del operador designado tendrá presunción de veracidad y fehaciencia en la



distribución, entrega y recepción o rechazo o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la LPACAP.

Las restantes notificaciones practicadas por los demás operadores postales surtirán efecto de acuerdo con las normas de derecho común y se practicarán de conformidad con lo previsto en la misma norma.

En cumplimiento de lo establecido en la citada regulación, que supone la obligación legal de respetar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación entre licitadores y, por otro lado, la obligación constitucional de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos, resulta preciso establecer las concretas condiciones de ejecución de la prestación.

Los envíos de correspondencia con constancia fehaciente deberán ser gestionados mediante un sistema de seguimiento y control de la información que contemple las circunstancias de su entrega, el intercambio de información telemática y la integración tecnológica del organismo con la empresa adjudicataria.

Igualmente, el licitador deberá disponer de un sistema de prueba de entrega electrónica de notificaciones administrativas mediante la eliminación de la impresión del Aviso de Recibo, sustituyéndolo por otro en forma íntegramente electrónico generado en las PDA y tabletas digitalizadoras.

Se valorará de la siguiente forma cada subapartado:

- **Muy Bueno (MB):** cuando la información del apartado en cuestión refleje con fidelidad la realidad del servicio y sea adecuada a las necesidades descritas en el pliego, proponiendo medidas de actuación concretas, detalladas y justificadas, cumpliendo las expectativas de la FEGAMP. A los apartados calificados como “MB” se les otorgará una puntuación entre el 80% y el 100% de los puntos para dicho apartado.
- **Bueno (B):** cuando la información del apartado en cuestión sea adecuada a las necesidades descritas en el pliego, pero no proponga medidas de actuación concretas, detalladas y justificadas, cumpliendo las expectativas de la FEGAMP. A los apartados calificados como “B” se les otorgará una puntuación entre el 50% y el 80% de los puntos para dicho apartado.
- **Regular (R):** cuando la información del apartado en cuestión se limite a un somero planteamiento teórico y no aborde con detalle suficiente las necesidades descritas en el pliego. A los apartados calificados como “R” se les



otorgará una puntuación entre el 20% y el 50% de los puntos para dicho apartado.

- Insuficiente (I): cuando la información que se incluya en el apartado a valorar sea incompleta y no contenga información suficiente relacionada con la actuación, contenga datos contradictorios o no se adapte a las necesidades del objeto del contrato. Asimismo, se considerará insuficiente si la propuesta para el apartado a valorar presenta poca coherencia o no permite conocer claramente la propuesta ofertada. A los apartados calificados como "I" se otorgará una puntuación entre el 0% y el 20% de los puntos para dicho apartado.

12. JUSTIFICACIÓN CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución, dirigida a la reducción de las emisiones de CO2 a la atmósfera, tanto directa como indirecta, el incremento en período anual del número de vehículos y medios de transporte eléctrico destinados a este contrato en un 5%.

A estos efectos, la empresa adjudicataria comunicará en el plazo de un (1) mes desde la formalización del contrato el número de vehículos y medios de transporte eléctrico destinados a este contrato, para el control del cumplimiento de esta condición.

El contratista tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Relacionado con estas condiciones especiales de ejecución, se dictaron las Directivas de Cuarta Generación en materia de contratación, destacando la Directiva 24/2014, de 24 de febrero, sobre contratación pública (EDL 2014/35497). Esta Directiva establece el nuevo marco al que se debe someter la contratación administrativa en los Estados miembros de la Unión Europea.

Atendiendo a lo establecido en la mencionada normativa comunitaria, la Unión Europea ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitan incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes. De este modo,



el concepto de “contratación pública socialmente responsable” engloba diversos objetivos específicos de política social.

Así, en el presente expediente de contratación, con la inclusión de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el pliego de condiciones administrativas particulares se pretende contribuir a mejorar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia.

13. CONCLUSIONES

Tras el análisis realizado en los apartados anteriores se concluye que:

- Ha quedado debidamente acreditado la necesidad e idoneidad de licitar el contrato dada la insuficiencia de medios.
- Este contrato ha de articularse a través de un contrato de servicios, mediante el procedimiento abierto según se recoge en el artículo 156 de la LCSP.
- Ha quedado debidamente justificada la no conveniencia de división en lotes del contrato que se pretende licitar.
- Que el plazo del contrato se encuentra dentro del plazo legal establecido para los contratos de servicios.
- Que el PBL y valor estimado del contrato queda plenamente justificado.
- Que la clasificación y los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera exigidos a los licitadores han quedado debidamente justificados.
- Los criterios de adjudicación de juicio de valor y evaluables mediante cifras o porcentajes que se han establecido en la licitación a efectuar, se han considerado adecuados para este tipo de contrato de carácter técnico.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Santiago de Compostela, en la fecha de la firma.

Patricia Vilán Lorenzo

Secretaria general-interventora

